"...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 565/2018.

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la declaración de incompetencia por parte de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01172418.----

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 01172418, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO EL PRESUPUESTO ASIGNADO Y EL PRESUPUESTO EJERCIDO AL DÍA DE HOY (SIC)..."

SEGUNDO.- El día siete de noviembre del año que antecede, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicé sustancialmente lo siguiente:

RESPECTO A SU SOLICITUD, LE INFORMO QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE REQUIERE INFORMACIÓN DE UN ENTE PÚBLICO DIVERSO A LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN.

POR LO ANTERIOR SE LE ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUIEN RESULTA COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. SU SOLICITUD PODRÁ REALIZARLA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA INGRESANDO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN

HTTP://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/ Y/O BIEN ACUDIENDO PERSONALMENTE A LAS OFICINAS DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

TERCERO.- En fecha quince de noviembre del año próximo pasado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 01172418, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"SOLICITÉ EL PRESUPUESTO ASIGNADO Y EJERCIDO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN Y ME REMITE A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ACASO LA AAFY NO CONOCE EL DETALLE DE SU PRESUPUESTO..."

CUARTO.- Por auto dictado el día dieciséis de noviembre del año que precede, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO .- Mediante auto de fecha veintiuno de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al ciudadano, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 011724/8, realizada a la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el particular proporcionó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por dicho medio.

SEXTO.- En fecha veintiséis de noviembre del año que dos mil dieciocho, se notificó por correo electrónico al recurrente y de manera formal y para todos los efectos legales

a que hubiere lugar, con la persona que se encontraba en el predio, a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante proveido de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con el oficio marcado con el número AAFY/UT/060/2018 de fecha veintisiete de noviembre del año que precede, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 01172418; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio en cita, se desprende por una parte, la existencia del acto que se reclama, esto es, la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información peticionada, toda vez que el Titular de la Unidad de Transparencia en cita, manifestó que se le requirió información de un ente diverso a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, remitiendo al solicitante a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y por otra, que atendiendo al recurso de revisión que nos ocupa y a fin de modificar el acto reclamado, el día tres de diciembre del año que precede, notificó a través del correo electrónico proporcionado por el particular en el medio de impugnación que nos ocupa, la respuesta que le fuere enviada por la Dirección de Administración y Recursos, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; en este sentido, a fin /de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista a la parte recurrente del oficio y constancias adjuntas, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del auto respectivo, manifestare lo que a su derecho conviniere, bajo apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho; finalmente, en lo que respecta a la solicitud de sobreseimiento por parte del Sujeto Obligado, se determinó que se acordaría lo procedente en la definitiva que se emitiere en el presente medio de impugnación.

**OCTAVO.-** En fecha once de enero del año en curso, se notificó por correo electrónico al particular y a través de los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad responsable, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por acuerdo dictado el día dieciocho de enero del presente año, en virtud que el ciudadano no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su



derecho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha veintitrés de enero del año que transcurre, se notificó a través del correo electrónico al ciudadano y mediante los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad responsable, el auto descrito en el antecedente NOVENO.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio 01172418, recibida por la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, se



SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 565/2018.

observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: "1.- Presupuesto asignado, y 2.- Presupuesto ejercido al día de hoy.".

Asimismo, conviene aclarar que en lo que respecta al contenido de información 2, la parte recurrente señaló que el periodo de la información que es de su interés obtener es el ejercido "al día de hoy"; por lo que, se considerará que la información que colmaría su pretensión sería aquélla que se hubiera generado a la fecha que efectuo la solicitud de acceso, esto es, al seis de noviembre de dos mil dieciocho.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número 03/2015, emitido por este Órgano Colegiado, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESICIÓN TEMPORAL."

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, el día siete de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, notificó al particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 01172418; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, el ciudadano el día quince de noviembre del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando que se inconformaba por que el Sujeto Obligado lo remitió a la Secretaría de Administración y Finanzas, mismo que resultó procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

Admitido el recurso de revisión, en fecha veintiséis de noviembre del año inmediato anterior se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de



la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió advirtiéndose su intención de aceptar la existencia del acto reclamando, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01172418, que fuera hecha del conocimiento del particular el día seis de noviembre del año que precede, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, mediante la cual declaró su incompetencia para conocer de la información solicitada.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se establecerá la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

QUINTO.- A continuación se procederá al análisis de la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

ARTÍCULO 71. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE LA PRESENTE LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LOS PODERES EJECUTIVOS
DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL DISTRITO
FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS:

..."

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 565/2018.

# B) EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS;

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General de la Materia, es la publicidad de la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto; asimismo, el ordinal 71 de la Ley General en cita, en su fracción I, inciso b), estable la relativa al presupuesto de egresos y de las fórmulas de distribución de los recursos otorgados; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la peticionada por la particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

En ese sentido, es dable determinar que es información de carácter público, la información peticionada en los contenidos: **1.-** *Presupuesto asignado*, y **2.-** *Presupuesto ejercido al día seis de noviembre de dos mil dieciocho.* 

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los sujetos obligados, para transparentar su gestión pública y

EXPEDIENTE: 565/2018.

favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que su difusión permitiría a los ciudadanos conocer la cantidad del presupuesto autorizado, así como el ejercido en el cumplimiento de sus atribuciones, durante el año del ejercicio fiscal que corresponda.

**SEXTO.-** Establecido lo anterior, a continuación se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia del área o áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran resguardarla.

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

XVII.- EJECUTORES DE GASTO: LOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY, CUYAS EROGACIONES SE REALIZAN CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

XVIII.- ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL; LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTATALES; LOS MUNICIPIOS; LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS TENGAN CONTROL SOBRE SUS DECISIONES O ACCIONES;

XLV.- PRESUPUESTO DE EGRESOS: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO O MUNICIPIO, APROBADO POR EL CONGRESO O EL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE;

XLVI.- PROGRAMA: LA SUMA DE ACCIONES, PROCESOS Y RECURSOS ORGANIZADOS DE MANERA SISTEMÁTICA, LÓGICA, COHERENTE E INTEGRADA. SE LLEVA A CABO CON EL FIN DE ATENDER NECESIDADES ESPECÍFICAS Y ALCANZAR LOS RESULTADOS Y LAS METAS DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS EN LA PLANEACIÓN Y LA PROGRAMACIÓN, PERMITE DEFINIR PARÁMETROS DE COMPORTAMIENTO DE CADA UNO DE SUS COMPONENTES Y ETAPAS, PARA DETECTAR, CORREGIR Y MEJORAR SU

EXPEDIENTE: 565/2018.

CONTRIBUCIÓN A LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LA PLANEACIÓN O LA PROGRAMACIÓN:

LXIII.- TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS: LOS RECURSOS QUE RECIBEN DE LA FEDERACIÓN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, QUE ESTÁN DESTINADOS A UN FIN ESPECÍFICO, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN LAS APORTACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, LA CUOTA SOCIAL Y LA APORTACIÓN SOLIDARIA FEDERAL PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LOS SUBSIDIOS, CONVENIOS DE REASIGNACIÓN Y DEMÁS RECURSOS CON DESTINO ESPECÍFICO QUE SE OTORGUEN EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN;

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO CONTARÁN CON UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y DE PLANEACIÓN ENCARGADAS DE PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR Y ESTABLECER MEDIDAS PARA ADMINISTRACIÓN INTERNA Y EVALUAR SUS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO. ASIMISMO, DICHAS UNIDADES DEBERÁN LLEVAR SUS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y ENCARGARSE DE SU APROVECHAMIENTO ESTADÍSTICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

ARTÍCULO 58.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEBERÁN SER APROBADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO A MÁS TARDAR EL 15 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

ARTÍCULO 59.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, DEBEN SER PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL

EXPEDIENTE: 565/2018

GOBIERNO DEL ESTADO A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LA\$ DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

# CAPÍTULO II

### DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROL LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 10.- LAS POLÍTICAS GENERALES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SERÁN FORMULADAS, APLICADAS Y COORDINADAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO 11.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBEN COORDINARSE PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, SUJETÁNDOSE EN MATERIA CONTABLE A LAS NORMAS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ..."

"…

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 565/2018.

ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

XXII.- ELABORAR Y PRESENTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS Y DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE;

XXXI.- APLICAR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DICTAR MEDIDAS PARA LLEVAR EL CONTROL, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO;

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

XIV. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 69 DUODECIES. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONTARÁN CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y EL PERSONAL DE APOYO QUE REQUIERAN PARA EL OPORTUNO DESPACHO DE SUS ASUNTOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES O DECRETOS DE CREACIÓN RESPECTIVOS. LOS TITULARES DE DICHOS ÓRGANOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR. ..."

Por su parte, la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEYES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 3.- LA AGENCIA TENDRÁ POR OBJETO LA RECAUDACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y LA COBRANZA COACTIVA, DE LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, TANTO ESTATALES Y MUNICIPALES, COMO FEDERALES COORDINADOS, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE DIFUSIÓN FISCAL, ASÍ COMO LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL. RESPECTO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE CONSTITUYEN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, LA AGENCIA SÓLO APLICARÁ LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO CUANDO PREVIAMENTE SE CELEBREN LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS.

LA AGENCIA TIENE LA RESPONSABILIDAD DE APLICAR LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO Y FUNCIONES QUE TIENE A SU CARGO.

EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDA A LA AGENCIA, SE HARÁ EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, OFICINAS RECAUDADORAS O ESTABLECIMIENTOS, QUE AL EFECTO SE HABILITEN POR LA PROPIA AGENCIA Y EN LAS CUENTAS QUE PARA ELLO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA.

NO CORRESPONDE A LA AGENCIA LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4.- LA AGENCIA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, QUE CONTARÁ CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO.

ARTÍCULO 8.- LA AGENCIA PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO Y EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, SE ESTRUCTURARÁ DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

12

..."

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 565/2018.

# II. EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA;

LAS DIRECCIONES PODRÁN TENER LAS SUBDIRECCIONES, JEFATURAS DE DEPARTAMENTO, COORDINACIONES Y PERSONAL OPERATIVO, QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LAS CUALES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

El Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, indica:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, COMO UN ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO CONFORME LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN LOS DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EMITIDOS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 3. EL DIRECTOR GENERAL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY, TENDRÁ LAS SIGUIENTES: APARTADO A. FACULTADES INDELEGABLES

V. RENDIR INFORME TRIMESTRAL A LA JUNTA DE GOBIERNO Y A LA SECRETARÍA, SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO, PROPORCIONANDO ADEMÁS LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTAL Y CONTABLE CORRESPONDIENTE, QUE SIRVA DE BASE PARA LA FORMULACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y DEMÁS CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN MATERIA PRESUPUESTAL Y CONTABLE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO;

ARTÍCULO 5. LA AGENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

IX. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS, Y

ARTÍCULO 23. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS, TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. ELABORAR ANUALMENTE Y PROPONER AL DIRECTOR GENERAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA AGENCIA, CON BASE EN LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO Y DE PROGRAMAS PRESENTADOS POR LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;
- II. SUPERVISAR DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, LA ESTRICTA APLICACIÓN DE LAS PARTIDAS DE GASTOS APROBADAS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA AGENCIA;

VI. ADMINISTRAR EL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA Y EFECTUAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS SUMINISTROS DE MATERIALES O SERVICIOS EN GENERAL, QUE HAYAN SIDO ASUMIDOS COMO COMPROMISO CONTRACTUAL POR LA AGENCIA;

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que las dependencias de la Administración Pública Estatal y demás entes públicos que capten, recauden, administren, manejen, ejerzan, cobren o reciban en pago directo o indirectamente de participaciones y recursos públicos federales, estatales o municipales, son entidades fiscalizadas, ejecutoras del gasto público.
- Se entiende por gasto público, el previsto en el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso, y comprenderá las erogaciones, por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan los entes públicos como ejecutores del gasto público.
- Que el Congreso del Estado a mas tardar el día 15 de diciembre de cada año, aprobará el Presupuesto de Egresos del Estado, y se publicara en el Diario Oficial del Gobierno, a más tardar el día 31 de diciembre del año que se aprueben; en caso que inicie una administración gubernamental se aprobarán a más tardar el día 30 de diciembre de cada año.
- Los titulares de las dependencias de unidades responsables de gasto, están encargados de la <u>administración y aplicación de los recursos</u>, de <u>guardar y</u> <u>custodiar los documentos que soportan el gasto</u>, así como <u>llevar el registro de las</u>

EXPEDIENTE: 565/2018.

operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto vigente.

- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el poder ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la administración pública estatal.
- Que la administración pública estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y
  ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las
  empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, contará dentro de su estructura con los <u>órganos desconcentrados</u> que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- Que los órganos desconcentrados de la Secretaría de Administración y Finanzas contarán con las áreas administrativas y personal de apoyo que requieran para el oportuno despacho de sus asuntos, de acuerdo con lo establecido en las leyes o decretos de creación respectivos.
- Que la Ley que crea la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán fue aprobada por el H. Congreso del Estado, promulgada en diciembre del año dos mil doce y entró en vigor el primero de enero de dos mil trece, la cual manifiesta la organización y funcionamiento de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el carácter de autoridad fiscal, que contará con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto.
- Que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY), tendrá por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión



fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal.

Que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY), para el correcto ejercicio de sus atribuciones, se encuentra conformada por diversas Áreas, entre las que se encuentra la Dirección de Administración y Recursos, a la cual le compete entre diversas funciones: elaborar anualmente y proponer al Director General el proyecto de presupuesto de la Agencia, con base en los anteproyectos de presupuesto y de programas presentados por las demás unidades administrativas, de supervisar la estricta aplicación de las partidas de gastos aprobadas en el presupuesto anual, así como administrar dicho presupuesto y efectuar las erogaciones correspondientes a los proveedores de servicios suministros de materiales o servicios en general, que hayan sido asumidos como compromiso contractual por la Agencia

En virtud de lo anterior, toda vez que la intención del recurrente, es conocer la información inherente al *presupuesto asignado y ejercido al día seis de noviembre de dos mil dieciocho*, y al ser la Dirección de Administración y Recursos de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY), el Área responsable de elaborar anualmente y proponer al Director General el proyecto de presupuesto de la Agencia, con base en los anteproyectos de presupuesto y de programas presentados por las demás unidades administrativas, de administrar el presupuesto de la agencia y efectuar las erogaciones, así como supervisar la estricta aplicación de las partidas de gastos aprobadas en el presupuesto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer y poseer en sus archivos la información peticionada por el recurrente.

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 01172418.

Al respecto conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, atribuciones y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de

EXPEDIENTE: 565/2018.

una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para resguardar la información peticionada, como en la especie es: la **Dirección de Administración y Recursos**.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que le fuera notificada a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el siete de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual el Sujeto Obligado se declaró incompetente para poseer la información peticionada señalando lo siguiente: "Respecto a su solicitud, le informo que esta Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatan, determina la notoria incompetencia dentro del ámbito de sus atribuciones en relación con la información solicitada, toda vez que requiere información de un ente público diverso a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.", así también indico: "... se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, quien resulta competente para conocer sobre la información solicitada. Su solicitud podrá realizarla a través de la Plataforma Nacional de ingresando a la siguiente dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/ y/o bien acudiendo personalmente a las, oficinas de la Unidad Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas."

De lo anterior, si bien, lo que correspondería sería analizar si dicho Sújeto Obligado resulta competente o no para poseer la información peticionada, lo cierto es, que esto no acontecerá, ya que tal y como quedo establecido en el Considerando SEXTO, la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán sí resulta competente para tener en sus archivos la información solicitada por el recurrente.

Al respecto, de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se advierte que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con motivo del recurso de revisión realizó nuevas gestiones con la intención de cesar los efectos del acto reclamado, esto es, la declaración de incompetencia; por lo tanto, se procederá al análisis de la nueva conducta del Sujeto Obligado, para valorar si con ella logró dejar sin efectos el presente asunto.

Del análisis efectuado a las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos, se advierte que requirió al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información, a saber, la Dirección de Administración y Recursos,

que mediante el oficio marcado con el número AAFY/DAR/1030/2018 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, dio contestación señalando lo siguiente: "...me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y documentales de esta Agencia, la respuesta a su solicitud es la siguiente:" informando como "Presupuesto Asignado", la cantidad de \$249,095,005.00, y como Presupuesto Ejercido", indicó la cantidad de \$145,033,126.60.

Establecido lo anterior, y valorando el proceder del Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatan, se desprende que sí resulta ajustada a derecho, pues el Área competente para poseer la información peticionada (la Dirección de Administración y Recursos), proporcionó la cantidad del presupuesto asignado y ejercido por el Sujeto Obligado, hasta el día martes seis de noviembre de dos mil dieciocho; finalmente, la Unidad de Transparencia responsable el día tres de diciembre del año inmediato anterior, notificó dicha respuesta a la parte recurrente, a través del correo electrónico que designare para efectos de oír y recibir notificaciones con motivo de su solicitud de acceso, tal y como se advierte de la documental inherente al acuse del correo enviado al recurrente en la fecha señalada.

Consecuentemente, el Sujeto Obligado, con la nueva respuesta emitida, misma que le fuere notificado al recurrente en fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico proporcionado por aquél en el medio de impugnación que nos ocupa, dejó sin materia el presente recurso de revisión; por lo que, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la respuesta que tuvo por efectos la declaración de incompetencia por parte de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 01172418; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y

EXPEDIENTE: 565/2018.

su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN RARTE CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la resolución que nos ocupa, se sobresee en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la declaración de incompetencia por parte de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo



EXPEDIENTE: 565/2018.

62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO .- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamiento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de énero de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO

COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN

COMISIONADO